DESIGNACIÓN APOYO A LA SUPERVISIÓN

Bogotá D.C., 27/07/2020

Señor (a)
JUAN JOSÉ RAMIREZ
JBB-CTO-093-2020

Referencia: Designación de Apoyo a la Supervisión Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.**JBB-CTO-502-2020**

Teniendo en cuenta que el Jardín Botánico de Bogotá, celebró el Contrato de Prestación de Servicios de la referencia **JBB-CTO-502-2020**, con **JULE ALEXIS ROA JAIMES,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.**13926863**, le comunico que ha sido designado como **apoyo a la supervisión** del mismo, a partir de **27/07/2020**

Que el objeto del contrato consiste en *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE CAMPO REQUERIDAS PARA LA PLANTACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES, EN LA ZONA ASIGNADA, DE LA OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA, DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS"*

Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Dado lo anterior se comunica que el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se cumplieron el **27/07/2020**, de la siguiente manera:

Requisito	Fecha
Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.	**27/07/2020**
Inicio Vigencia ARL	**27/07/2020**

Que el contrato cumplió requisitos de ejecución el **27/07/2020**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

En desarrollo de esta designación el supervisor deberá ejercer las obligaciones indicadas en la Cláusula Décima Primera del Contrato **JBB-CTO-502-2020**, las funciones y obligaciones indicadas en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad -GCT.M.02, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.

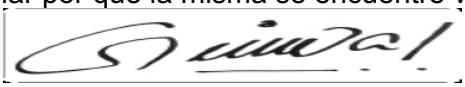
En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato.

Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

Para la realización de la supervisión se informa que el contrato, sus estudios previos garantías y aprobación de las mismas, pueden ser consultados en el Secop II, bajo el Número Contrato **JBB-CTO-502-2020**.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Es de señalar que, de requerirse, la póliza deberá ser ampliada dependiendo de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución, por lo tanto, será obligación del supervisor velar por que la misma se encuentre vigente dentro de la ejecución del contrato.



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
SUBDIRECTOR TECNICO OPERATIVO

Proyectó: Miguel Amado – Apoyo Administrativo STO
Revisó: Sebastián Serrano Prieto– Profesional STO